



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2017-MPH-GM

Huaral, 05 de setiembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19158 de fecha 11 de julio del 2017 presentado por CELL SITE SOLUTIONS PERÚ S.A.C., representada por el Gerente General Sr. Joao Carlos Cruzal Borges, Informe 138-2017-MPH-GDUR-SGOPOU de fecha 29 de agosto del 2017 de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, Memorándum N° 0791-2017-MPH/GDUR de fecha 29 de agosto del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 0725-2017-MPH-GAJ de fecha 31 de agosto del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

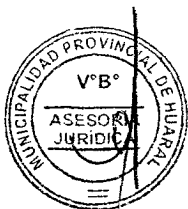
Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del D.L. N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, estipula que "por la fiscalización posterior, "La entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

Que, el numeral 104.1 del artículo 104° del acotado dispositivo legal, preceptúa que "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia".

Asimismo, el numeral 104.2 del artículo 104° de la Ley N° 27444, establece que "El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación".

Que, al respecto, resulta conveniente precisar que mediante el Expediente administrativo N° 19158 de fecha 11 de julio del 2017 el Sr. Joao Carlos Cruzal Borges representante legal de la Empresa CELL SITE SOLUTIONS PERÚ S.A.C. solicita autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones.

Que, mediante el Informe N° 0138-2017-MPH-GDUR-SGOPOU de fecha 29 de agosto del 2017 la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano en atención al Informe Técnico N° 0058-2017-

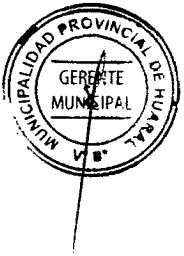




Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2017-MPH-GM

MPH/SGOPOU/AODM de fecha 18 de julio del 2017, el cual informa que el predio a instalar la torre se encuentra ubicada en AV. CIRCUNVALACIÓN SUR ALT. AA.HH. 02 DE DICIEMBRE, terreno que pertenece a la vía pública de acuerdo al Plano de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral, plano de zonificación de usos de suelos, dicho predio se encuentra como zona residencial de baja densidad (R₂). Asimismo señala que siendo competencia de la entidad Municipal emitir la autorización correspondiente de acuerdo a lo regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta pertinente establecer mecanismos a fin de promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones conforme lo establece la Ley N° 29022, considerando que en ausencia del instrumento regulador local se podría otorgar la autorización condicionando a que una vez implementada dicha normativa local el administrado tendrá que adecuarse a la misma dentro de los plazos de ley.



Que, mediante Ley N° 30228 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura de Telecomunicaciones publicada el 12 de julio del 2014 que modifica el artículo 1° de la Ley N° 29022 (Ley para la Expansión de la Infraestructura de Telecomunicaciones) se declaró que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de peruanos y el desarrollo social y económico del país.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30228 ha establecido un nuevo régimen de permisos y/o autorizaciones para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, el cual rige para todo el territorio de la República, en tal sentido ha señalado textualmente lo siguiente: "5.1. Los permisos sectoriales, regionales, municipales o de carácter administrativo en general que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones se sujeta a un procedimiento administrativo de aprobación automática (...)".

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC se establecen los requisitos para acogerse al procedimiento de aprobación automática.

Que, el artículo 32.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala textualmente lo siguiente: "32.1. En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad".



Que, el artículo 32.2 de la norma citada anteriormente establece lo siguiente: "32.2. En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.

Que, de lo anteriormente expuesto podemos determinar que cuando se trata de un procedimiento de aprobación automática, como es el presente caso no se necesita de pronunciamiento por parte de la entidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo en caso se requiera necesariamente de un documento debe expedirse obligatoriamente en un plazo de 05 días.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2017-MPH-GM

Que, si bien es cierto la administrada se ampara en su aprobación automática establecida en el reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, ello no implica que la Municipalidad en el ejercicio de sus competencia y en salvaguarda del interés público, pueda fiscalizar si la empresa ha cumplido o no con adjuntar la documentación señalada en el TUPA y el reglamento.



Que, al artículo 31.4 de la Ley 27444, establece lo siguiente: Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos conducentes a la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, **SIEMPRE QUE NO AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS** y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

Que, de la lectura del dispositivo legal antes mencionado podemos colegir que los procedimientos de aprobación automática, están sujetos a la fiscalización posterior y tienen como condición el hecho de que no afecten derechos de terceros.

Que, en el presente caso del informe de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano se puede determinar que la antena que se pretende instalar se encuentra en una zona de uso público, ya que se trata de un terreno que conduce a un pasaje, estando ante un caso de afectación de terceros, si bien es cierto se encuentra amparada por la aprobación automática, de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establecido en el artículo 1.16 de la Ley 27444, se procede a efectuar la fiscalización posterior.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 24226 de fecha 01 de setiembre del 2017 los pobladores y vecinos del A.A.HH. Futuro Diferente, Barrio Unión Obrero, Las Viñas, Mariátegui, 2 de Diciembre y el Palmo de la ciudad de Huaral, presentan un memorial solicitando la paralización de la instalación de la antena, adjuntando firmas de los pobladores.

Que, mediante Informe N° 0752-2017-MPH-GAJ de fecha 31 de agosto del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se inicie de oficio la fiscalización posterior, a fin de determinar si en dicho procedimiento se han omitido requisitos o procedimientos de orden imperativos.



ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES EN LA LEY N° 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL ARTÍCULO 32° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444 Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR del Expediente Administrativo N° 19158 de fecha 11 de julio del 2017, mediante el cual la Empresa CELL SITE SOLUTIONS PERÚ S.A.C. debidamente representada por JOAO CARLOS CRUZAL BORGES, solicita la instalación de estaciones de Radiocomunicaciones en Av. Circunvalación Sur, alt. Del AA.HH. 02 de Diciembre.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Municipalidad Provincial de Huaral

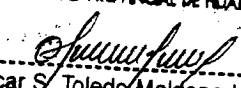
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 206-2017-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Obras Privadas el cumplimiento de la presente Resolución, a fin de realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la Empresa CELL SITE SOLUTIONS PERÚ S.A.C. representada por Don Joao Carlos Cruzal Borges, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal